Se suscribe a este periódico, que sale los martes y sabados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Sta. María la Mayor núm. 138, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de portes.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos, é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Aragon. La Direccion general de Rentas me dice lo que sigue:

"El Excmo. Sr. Secretario de estado y del Des-pacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 5 del actual la Real orden siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:=Habiendo tomado en consideracion las repetidas quejas que ha producido y produce la actual forma de administracion de la Renta de Salinas, y deseando propor-cionar á los pueblos cuantos alivios sean compatibles con las necesidades del Estado; en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, he venido en decretar lo que sigue: Art. 1.º Quedan abolidos desde el 1.º de Enero de 1835 los acopios de sal á los pueblos. 2.º Se establecerá para la Renta de Salinas el estanco y administración, en la misma forma que lo está para la de Tabacos. 3.º El precio de la sal será uniforme en todos los pue-blos, sea cual fuere la distancia á que se hallen de las fábricas. Este precio se fija á razon de cincuenta y dos reales de vellon cada fanega; entendiéndose comprendida en él la conduccion á todos los puntos de expendio. 4.6 Los empresarios, armadores, pescadores, fomentadores ó dueños de establecimientos de salazon de carnes, mantecas y pescados, recibirán la sal á razon de los mismos cincuenta y dos reales vellon la fanega. 5.º A todos los comprendidos en el artículo anterior se les enrregará la cantidad de sal que necesiten, y se les concederá para el pago un plazo de seis meses contados desde el dia de la entrega, debiendo asegurar su importe con arreglo á las instrucciones y Reales órdenes vigentes. 6.º La Real Hacienda abonará á los expresados armadores y fomentadores ó dueños de establecimientos de salazon el treinta por ciento del principal costo que tengan las carnes, mantecas y pescados salados que extraigan para el extrangero, y quince por ciento por las exportaciones de los mismos artículos que se hagan para los puertos de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas. 7.º Los derechos sobre iguales artículos im-

portados del extrangero, se arreglarán de modo que resulte un beneficio en favor de los nacionales. 8.º Se establecerá en cada Provincia el número de Administraciones generales y de partido que se con-sidere necesario, con los Alfolies y Toldos corres-pondientes al mejor servicio del público. 9.º La sal se venderá al contado en todos los Alfoífes y Toldos; sin otra excepcion que la establecida en el articulo 5.º 10. Se arreglarán las fábricas de modo que correspondan al objeto para el cual se hallan establecidas. 11. Se prohibe la venta en las fábricas de sal para el consumo interior, 12. Tanto en las fábricas como en los Alfolíes y Toldos se venderá la sal por peso; en vez de la medida que en el dia se usa; este peso será el mismo en todas partes y en todos los casos, y se arreglará el precio al señalado para la fanega, públicándose en tarifas que se fijarán á la vista en todos los puntos de expendio, y que comprenderán las divisiones y subdivisiones correspondientes. 13. Dispondreis la formacion de instrucciones generales y particulares para el mejor régimen de esta importante Renta, y la sometereis á mi Real aprobacion. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo prevenido en este decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis cuanto convenga á su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En el Palacio de Riofrio á 3 de Agosto de 1834.=Al Conde de Toreno.=De Real orden lo traslado à V. SS. para los efectos correspondientes á su puntual cumplimiento, Y la Direccion la inserta á V. S. para su conocimiento y demas efectos, sin perjuicio de hacer á V. S. á su tiempo las advertencias que estime conducentes al indicado objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1834.= Agustin Rodriguez.

Lo que inserio en este periodico para conocimien-to de los Ayuntamientos de este Reino y gobierno de sus habitantes.=Zaragoza 14 de Agosto 1834.=Santiago Ascacibar.

Otra. La Direccion general de Rentas con fecha 14 del corriente me dice la que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despa-

cho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 12 del corriente mes la Real orden que sigue = Habiendo dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto por V. SS. en 16 de Julio último con motivo de negarse los vecinos labradores de Zaragoza á satisfacer los diezmos; se ha servido S. M. mandar conformándose con el dictamen de esa Direccion general que haciendo entender á los espresados labradores la obligacion en que estan de contribuir con sus diezmos, lo verifiquen religiosamente sin hacer novedad, siendo la voluntad de S. M. que en el caso no esperado de innobediencia se proceda con arreglo à lo que disponen las leyes. De Real orden lo digo à V. SS. para su cumplimiento. = Lo transcribe á V. S. la Direccion para su noticia y puntual observancia.

Y con el mismo objeto se inserta en el Boletin oficial. de esta provincia. Zaragoza 19 de Agosto de 1834. un objeto tan eigno de todo hombre sensible. Lle-Ascacibar.

Gobierno civil de la Provincia de Zaragoza. El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 9 del actual me dice lo que copio.

El Secretario del supremo Tribunal de la Guerra y Marina me ha comunicado la circular siguiente de 31 de Julio próximo pasado.= Haliendo el Tribunal hecho presente á S. M. la REINA GOBER-. NADORA el considerable número de quintos conocidamente inútiles que presentan los pueblos para llenar su cupo, separandose del modo claro y sencillo que se marcó en circular del extinguido Consejo de la Guerra en 31 de Agosto de 1827, expedida con el objeto de evitar estos abusos tan trascendentales, se ha servido resolver que se prevenga de nuevo el mas puntual cumplimiento de cuanto se dispone en los articulos 1. 0 2. 0 4. 0 5. 0 y 6. o de dicha circular, cuidando las comisiones de revision de admitir unicamente aquellos mozos que por enfermedad verdaderamente interna no puedan en el acto ser calificados, y deban destinarse á los regimientos de observacion, en los que desde luego serán observados escrupulosamente, para que con la brevedad posible, y siempre antes de trascurrir el término de los ocho meses, designado por Real orden de 17 de Noviembre de 1830, tengan el reemplazo, si en efecto resultasen inúciles para el servio. Como la menor detencion en el particular produciria graves inconvenientes, asi a los interesados como á los que deban reemplazades, se recomienda a los Inspectores y Directores generales de todas las armas su mayor urgencia y atencion en negocio tan interesante. = Asimismo se la dignado S. M. mandar que en el caso raro de que algun pueblo carezea absolutamente de hombre útil con que llenar su cupo, lo verifique por medio de sustítulo a costa de todo el vecindario; pero en la inteligencia que han de proceder á dicha medida datos seguros que convenzan á la Comision de revision del partido à que pertenezca de ser absoluta la citada imposibilidad. =Lo que traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento."

Lo que comunico á los ayuntamientos de esta Proviacia con el mismo objeto. Zaragoza 15 de Agosto de 1834 = Pedro Clemente Liqués,

Presidencia de la Junta superior de Sanidad de la provincia de Zaragoza.

Los Sres. Clínicos de quienes por su celo y amor

á la humanidad se hizo mencion honorífica en el boletin anterior y en el diario del 15 de esta capital han dirigido á la Junta superior de Sanidad la siguiente esposicion.

M. I. Sr .= Los Clínicos de esta capital tienen el honor de espresar à V. S. y á la Junta superior de Sanidad de la provincia su mas profunda gratitud por el aprecio que les ha debido el ofrecimiento de consagrar sus escasos conocimientos y su vida en alivio de los enfermos invadidos del cólera-morbo y por la mencion honorifica que de sus personas se ha oignado hacer en el diario del 15 de este mes.

Los sentimientos de los Clínicos Sr. Gobernador, son puros porque nacen del amor á la humanidad y de sus mas ardientes deseos de consolaria en el lecho del dolor; pero su corazon no esta satisfecho mientras sea posible hacer algo mas en obsequio de gó desgraciadamente el momento de que esta heroica capital empiece á esperimentar aunque con bastante benignidad los fatales efectos de aquella enfermedad. Este enemigo sacrifica ya algunas víctimas y obliga à oponerie todas las resistencias que puedan destruirle. Los Clinicos saben que se les va á distribuir en los hospitales militares y civiles y en los diferentes cuarteles para auxiliar à los profesores encargados de la curación y que por este trabajo y servicio se trata de hacerles alguna asignacion. Cualesquiera que sea esta la cedemos y renunciamos con la mejor voluntad para que con las demas cantidades que todos los días entregan almas generosas sirva de auxilio à los pobres enfermos à quien queremos asistir sin otro premio que la dulce satisfaccion de que les sean útiles nuestros desvelos y sacrificios. Quisiérames Sr. Gobernador tener en este momento las riquezas de Creso para sacrificarlas todas en alivio de los infelices y poder contribuir á su alivio no solo con nuestras personas si no tambien con nuestros intereses. Pero ofrecemos cuanto tenemos; y aunque nuestro ofrecimiento sea pequeño nos attevemos à ponerlo en manos de V. S. confiados de que se dignará admitirlo como una prueba de la sinceridad y pureza de nuestros sentimientos. Asi se lo suplicamos rendidamente y que teniendo á bien si lo estimase conforme elevarlo al conocimiento de la Junta superior de Sanidad y de los Excelentísmos Sr. Capital General y Ayuntamiento nos proporcionen luego ocasiones de acreditar con nuestras obras en los hospitales civiles y militares y donde sea necesario, que los Clínicos de Zaragoza sabemos corresponder á la confianza de las Autoridades y del público y sacrificarnos por el bien de sus semejantes. Zaragoza 18 de Agosto de 1834 = Por la clase = Isidoro Ortega .= José Gea .= Antonio Arruti .= M. I. Sr. Gobernador civil presidente de la Junta superior de Sanidad de esta provincia.

Y la Junta no solo ha accedido á la comunicacion solicitada, si es que considerando que unos hechos tan positivos de desinteres y filantropía merccen el aprecio público y aun que pueden elevarse á los pies del mismo Trono; acordó en sesion de ayer que se insertase á la letra en los papeles públicos, y se diese cuenta á S. M. por el Ministerio correspondiente. Zaragoza 21 de Agosto de 1834. = De acuerdo de la Junta; Francisco Cabello, Secretario.

Necesitando la Junta superior de Sanidad de la pro-

vincia tener una noticia exacta de los estragos que cause el terrible azote del cólera en todos los pueblos que desgraciadamente sean invadidos, ya para poderla dar a la suprema del Reino y al Gobierno y ya tambien para evitar sus funestos efectos en los que nuevamente invada instruyéndoles del método curativo que haya combatido mas victoriosamente su malignidad; ha dispuesto que todos los correos se dé por conducto del Sr. Presidente con arreglo al modelo que se acompaña.

A este fin es preciso que los facultativos digan por nota en la relacion el método curativo que hayan adoptado con mayor éxito, y las razones topografi-

Estado sanitario del pueblo de

cas que puedan haber influido en su mayor ó menor intensidad.

Al fin de la enfermedad ó sea cuando el pueblo esté ya libre del mal, conviene averiguar las personas que hayan quedado abandonadas; y á este propósito se dirá los viudos y huérfanos que resulten.

La Junta espera que los pueblos no verán en esta medida sino deseos de conocer sus necesidades, y el remedio que pueda procurarseles, y por ello que darán puntualmente las noticias que se piden. Zaragoza 21 de Agosto de 1834. = De acuerdo de la Junta. Francisco Cabello, Secretario.

Partido de Provincia de Zaragoza.

Dias.	Exis ten- cia de aver.	GRAVES				1.FA'ES			CURADOS.			FALLECIDOS.			inlo inlo		
		Hom- bres.		Pár- volos							Pár- vulos		Hom ores.		Pár- vulos	To tal.	nara
24 de Agosto 25 de idem	130	10	20	5	8	1.2	2	57	6	3	1	10	2	5	ı	8	13
(Larriconn.)	in in) a)	19 10	l and discuss		also a	in it is	L L	ino s	ap ai	alsos. Insula		unet.	u Abs	la libera	104	100

Desde la invasion de la enfermedad hasta que se ha declarado libre este pueblo resulta haber quedado.

Viudos.	Viudas.	Huérfanos hasta 14 años.	Idem en adelante.		
20	35	69	24		
es y rematera en hivor o bado se enterára de los p	ara to property of the same of	yesiganiharisi 2 ye- oshidiy yalishini	or to anyone to anyone		

Nota. En el dia primero que se dé el estado, deberán estamparse en la casilla de existencia de ayer todos los que hubieren sido invadidos desde el principio de la enfermedad, é igualmente en las demas todos los fallecidos y curados: por manera que el dia primero comprenda todos.

ZARAGOZA: IMPRENTA REAL

PARTE NO OFICIAL. FOMENTO PUBLICO.

Instruccion de las clases laboriosas.

ARTICULO SEGUNDO.

Las ventajas que obtiene la sociedad de la ilustracion de sus miembros, no se reducen solamente á conseguir una mayor suma de productos que crea la industria, ni á la abundancia de objetos que hacen placentera al hombre su existencia, si que tambien contribuye à la felicidad moral de los pueblos. Interesados como estan á disfrutar en paz las ventajas que el orden social les asegura, convensidos de que las deben igualmente á su laboriosidad é instruccion, y no teniendo motivos para desconfiar de sus gobernantes, no piensan ni remotamente en turbar ni intentar el cambio de un ordea de cosas que garintiza su felicidad. La instruccion previene las comociones, apacigua y desvanece el odio que las clases ricas inspiran á las pobres, é impide y contiene la desmoralizacion y la multitud de vicios que engendra la miseria. La educacion que se da al pobre es la salvaguardia del rico, afianzando y mejorando el bien estar de uno y otro. La tranquilidad pública, la riqueza y civilizacion dependen de tal modo la una de la otra, y obran entre sí de tal manera, que no existe pueblo ilustrado que no sea rico y feliz, ni que pueda ser rico y feliz si no es ilustrado; de suerte que las luces, la tranquilidad y riqueza de un país estan siempre en razon directa. El interes personal

y las preocupaciones son los únicos obstáculos que se oponen á la difusion de las luces entre las clases trabajadoras.

Para convencernos de que la educación de estas clases es la causa de los progresos de la industria y poder de las naciones y aun de su tranquilidad interior, bastaria consultar la estadistica de un solo pais relativamente al número de pobres, y criminales, y de los medios que los proletarios tienen de adquirir la instrucción, y se veria que el número de aquellos disminuye á medida que estas clases reciben una educación mas general y perfeccionada. A falta de documentos estadísticos exactos podemos aplicar al mundo entero las interesantes observaciones que hacia Lord Bronham á la cámara de los comunes de Inglaterra en 1820. El número de pobres, decia, absolutamente indigentes segun los estados presentados durante diez años por las autoridades de diferentes condados, forma la duode-cima parte de la poblacion de Inglaterra, y el de los criminales está en razon de uno á mil cuatrocientos habitantes. En los condados de Wetsmoreland y de Cumberland donde es mejor y mas general la educacion de las clases trabajadoras, el número de los pobres no es mas que una trigésima parte de su poblacion, y el de los criminales está en razon de uno á cuatro mil doscientos individuos. En Escocia donde se educan gratuitamente en las escuelas públicas todos los niños indistintamente, el número de pobres y criminales es mucho menor todavía que en los

condados de Westmoreland y Cumberlan.

¿Cuantos esfuerzos pues no debe hacer un gobierno sábio para diseminar la instruccion pública por todos los ángulos de las provincias? Esta debe ser siempre una de sus primeras y privilegiadas atenciones, sin la cual de poco o nada sirven cuantos sacrificios haga para socorrer los menesterosos. En efecto: ¿ de que han servido los que han hecho en todos los tiempos las sociedades para alimentar una parte de su poblacion que no producia lo suficiente para subvenir á sus necesidades absolutas? Los proletarios de Roma tanto en los dias de la república como bajo el imperio, y los de Constantinopla y Austria recibian la annona, tomaban baños y disfrutaban de los espectáculos públicos á espensas del Estado. Durante la edad media los conventos de toda la Europa feudal estaban obligados á distribuir la sopa á cuantos mendigos la pidieran, é Inglaterra desde el tiempo de Isabel paga una contribucion fuerte para mantener los pobres. En nada han mejorado estos sacrificios la suerte de los infelices; y en lugar de buscar un remedio para prevenir el mal, solo se han empleado paliativos. Para estirpar la mendicidad que devora las sociedades de Europa, es preciso, á mas de una economía severa en los gastos públicos, y de la adopcion de un sistema bien entendido de contribuciones, es preciso sobre todo propagar la instruccion entre las clases pobres, pues ilustrados que sean sobre sus verdaderos intereses, mirarán con horror las disipaciones, á que una habitud viciosa les dirige, y se penetrarán de la necesidad de ahorrar lo que consumen en pasatiempos inútiles, despreciando la prevision que su razon cultivada les advirtiera. Formarian entonces con sus ahorros los fundamen'os de un capital que á su tiempo les proporcionaria los medios de atender á los gastos que ocasiona el matrimonio, y no seria el enlace conyugal un tormento para los unidos, ni una carga para la sociedad, ni un semillero de desmoralizacion que tiende á trastornarla.

; Y cuantas ventajas no saca el Estado de la instruccion de estas clases? Cuanto mas instruidas sean. estan menos espuestas á las ilusiones, al entusiasmo y supersticion con que la credulidad de unos, é ignorancia de otros introducen algunas ideas cuenteras y fabulosas que desdoran la santa religion y ocasionan terribles desórdenes. Fuera de esto un pueblo inteligente é instruido está siempre mas ordenado.

mas decente y modesto que el ignorante.

Resulta de cuanto tenemos dicho que la educacion de las clases trabajadoras es una condicion esencial para la prosperidad de los pueblos, y ya que la sociedad tiene un interes general en adoptar los medios mas convenientes para favorecer los progresos de la industria, y contribuyendo la instruccion memorada, mejor que otras medidas, á hacer mas productivo el trabajo, deben los gobiernos con providencias eficaces propagar tales conocimientos. La justicia exige esta disposicion, porque no puede existir sociedad alguna sin deberes recíprocos entre gobernantes y gobernados. Las clases jornaleras contribuyen á las necesidades y defensa de la sociedad con una parte de los productos de su trabajo, y aun con servicios personales que exigen muchas veces el sacrificio de su existencia; y si la sociedad no procura á las clases pobres la educacion gratuita, ¿que recompensa les concede? (B. O. de Barcelona.)

El ayuntamiento de la villa de Sos, en obedecimiento de lo mandado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en decreto de 4 del corriente, repetirá por tercera vez el arriendo de la posada pública de esta villa fundo de sus propios, por uno, dos ó tres años, segun mas convenga á contar desde el 29 del próximo Setiembre. Cualquiera persona que quiera dar proposicion podrá hacerlo en la secretaría de ayuntamiento hasta las diez de la mañana del dia 7 del viniente mes de Setiembre; que se sacará á ramo en las salas consistoriales y rematará en favor del mas beneficioso postor, donde se enterará de los pactos y condiciones con que se ejecutará el remate.

La conduta de médico de Villarroya de la Sierra se halla vacante, su dotacion es 4000 rs. vn. cobrados por el ayuntamiento; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes hasta el dia i. o de Setiembre y enterarse de la capitulacion á que ha de sujetarse el

La conduta de cirujano de la villa de Peñalva se halla vacante, su dotacion consiste en 4000 rs. vn. agregada la secretaria de ayuntamiento. Los aspirantes á ella remitirán á la mayor brevedad sus solicitudes franco de porte para su provision, pues la villa se halla en el dia sin profesor por muerte del que obtenia su conduta.

La conduta de médico de la villa de Escatron. se halla vacante, su dotacion es trescientos duros con la obligacion de visitar cuando haya enfermos en el Real Monasterio de Rueda, inmediato á dicha villa, cobrados por el ayuntamiento, en trigo puro o dinero; los que quieran hacer solicitud la dirigirán al ayuntamiento en la misma villa hasta fin de Agosto que se proveerá.